

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

ADQUISICIONES

MAT.: INVALIDÁSE, CON EFECTO RETROACTIVO A LA FECHA DE SU DICTACIÓN, EL DECRETO ALCALDICIO N° 478/2026 DE FECHA 18-03-2026, QUE APROBÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA" ID 4164-15-LE26

DECRETO ALCALDICIO N°: 01061/2026

DOÑIHUE, LUNES, 25 DE MAYO DE 2026

VISTO:

- 1°. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y su texto refundido, coordinado y sistematizado mediante D.F.L. N° 1, de 2006.
- 2°. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento.
- 3°. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en especial su artículo 53, que faculta a la autoridad administrativa para invalidar de oficio los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años desde la notificación o publicación del acto.
- 4°. El Decreto Alcaldicio N° 2677, de fecha 09 de diciembre de 2024, que declara Alcalde de la Municipalidad de Doñihue a don Boris Acuña González para el periodo 2024–2028.
- 5°. El Decreto Alcaldicio N° 478/2026, de fecha 18 de marzo de 2026, que aprobó las bases administrativas y técnicas de la licitación pública "Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería" ID 4164-15-LE26.
- 6°. El Decreto Alcaldicio N°742/2026, de fecha 24 de abril de 2026, que dio inicio al procedimiento de invalidación del proceso licitatorio "Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería" ID 4164-15-LE26 y ordenó notificar a los interesados para el ejercicio de su derecho a ser oídos conforme al artículo 53 de la Ley N° 19.880.
- 7°. Los Oficios Ordinarios N°s. 6,7,8,9,10,11 y12, de fecha 27 de abril de 2026, mediante los cuales la Unidad de Adquisiciones notificó a los oferentes participantes del proceso licitatorio, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para formular por escrito las alegaciones y observaciones que estimaran pertinentes.
- 8°. El Informe de la Unidad de Adquisiciones de fecha 20 de mayo de 2026, que da cuenta del vencimiento del plazo de audiencia y no se recibieron observaciones dentro del plazo otorgado.

CONSIDERANDO:

1°. Que mediante el Decreto Alcaldicio N° 742/2026 de fecha 24-04-2026 se dio inicio al procedimiento de invalidación del proceso licitatorio "Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería" ID 4164-15-LE26, por haberse detectado el siguiente vicio de legalidad en las bases aprobadas:

Inclusión del factor "Procedencia del Proveedor" en contrato superior a 500 UTM: Las bases incorporaron dicho factor con una ponderación del quince por ciento (15%) del puntaje total, otorgando mayor puntuación a oferentes domiciliados en la comuna de Doñihue y en la Región de O'Higgins, y cero puntos a oferentes de otras regiones. El artículo 61 de la Ley N° 19.886 prohíbe expresamente la ponderación de criterios de presencia o radicación local en contratos cuyo monto supere las 500 UTM. El monto máximo disponible de \$80.000.000 excede con creces dicho umbral.

2°. Que, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley N° 19.880 y del Decreto Alcaldicio N°742/2026 de fecha 24-04-2026 la Unidad de Adquisiciones notificó a los oferentes participantes mediante los oficios individualizados en el Visto N°7°, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para formular observaciones por escrito. Con ello se ha dado íntegro cumplimiento a la exigencia de audiencia previa que prescribe el artículo 53 de la Ley N° 19.880, conforme al estándar establecido por la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, que no requiere comparecencia presencial sino que la notificación otorgue al interesado una oportunidad real y efectiva de alegar antes de adoptarse la decisión.

3°. Que vencido el plazo de audiencia, no se recibieron observaciones de parte de los interesados notificados lo que consta en el Informe de la Unidad de Adquisiciones singularizado en el Visto N° 8.

4°. Que los vicios detectados son de carácter sustantivo e insubsanables dentro del proceso licitatorio en curso, por cuanto afectan simultáneamente los criterios de evaluación y las condiciones de admisibilidad establecidas en las bases desde su aprobación, de modo que no es posible corregirlos sin retrotraer el proceso a la etapa de aprobación de nuevas bases. En consecuencia, la única forma de restablecer la legalidad es invalidar el proceso en su totalidad y convocar a un nuevo llamado con bases ajustadas a la normativa vigente.

5°. Que la invalidación produce efectos retroactivos desde la fecha del acto invalidado, conforme a la naturaleza jurídica de la potestad invalidatoria establecida en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, retrotrayendo la situación al estado anterior a la aprobación de las bases de la licitación "Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería" ID 4164-15-LE26.

6°. Que no habiéndose dictado acto de adjudicación ni existiendo derechos adquiridos legítimamente en favor de ningún oferente, la invalidación no afecta situaciones jurídicas consolidadas ni perjudica derechos adquiridos de buena fe por terceros.

7°. Que la presente invalidación no obsta a que la Municipalidad realice un nuevo llamado a licitación pública para satisfacer la necesidad de abastecimiento de materiales de construcción y ferretería, debiendo las nuevas bases prescindir de todo criterio de presencia o radicación local, tanto como factor de evaluación como causal de inadmisibilidad, ajustándose íntegramente a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

DECRETO

I.- INVALIDÁSE, con efecto retroactivo a la fecha de su dictación, el Decreto Alcaldicio N° 478/2026 de fecha 18-03-2026, que aprobó las bases administrativas y técnicas de la licitación pública "Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería", publicada en el portal www.mercadopublico.cl, por adolecer de los vicios de legalidad descritos en el considerando 1° del presente decreto. En consecuencia, quedan sin efecto, con igual carácter retroactivo, todos los actos del proceso licitatorio derivados del decreto invalidado, incluyendo el llamado a licitación y cualquier otro acto del procedimiento.

II.- DÉJASE SIN EFECTO el proceso licitatorio "Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería" ID 4164-15-LE26 en su integridad, retrotrayéndose la situación jurídica al estado anterior a la aprobación de las bases, esto es, al estado previo a la dictación del decreto alcaldicio que las aprobó.

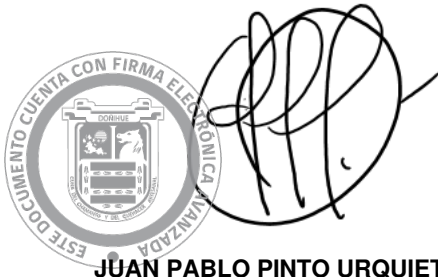
III.- INSTRÚYESE a la Unidad de Adquisiciones y a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Doñihue para que preparen nuevas bases administrativas y técnicas para el proceso licitatorio "Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería", ajustadas íntegramente a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, debiendo en particular suprimir el factor de evaluación "Procedencia del Proveedor" y cualquier otro criterio que atienda a la presencia o radicación local de los oferentes;

IV.- EFECTÚESE un nuevo llamado a licitación pública una vez que las nuevas bases sean aprobadas mediante el decreto alcaldicio correspondiente.

V.- INFÓRMASE la presente invalidación en el Sistema de Información del Portal www.mercadopublico.cl, por la Unidad de Adquisiciones, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la dictación del presente decreto, actualizando el estado del proceso licitatorio.

VI.- NOTIFÍQUESE el presente decreto a los oferentes que participaron en el proceso licitatorio "Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería" ID 4164-15-LE26, mediante oficio de la Unidad de Adquisiciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN PABLO PINTO URQUIETA
Secretario Municipal



BORIS ACUÑA GONZÁLEZ
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
DECRETO 478/2026 APRUEBA BASES LICITACIÓN	Digital	Ver		
DECRETO 742/2026 INICIA INVALIDACION	Digital	Ver		
INFORME ADQUISICIONES INVALIDACIONES	Digital	Ver		

BAG/FAC/COA/JGG/CMD

DISTRIBUCIÓN:

CLAUDIA OLEA ABAITÚA - DIRECTOR DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FERNANDO ARAYA CERDA - DIRECTOR DIRECCION DE CONTROL
FERNANDA CONSTANZA ARAYA OSORIO - ADMINISTRADOR MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
CARMEN MIRANDA DIAZ - ENCARGADO ADQUISICIONES ADQUISICIONES
JOSÉ IGNACIO GODOY GOMEZ - ASESOR JURÍDICO ASESORÍA JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=21850634&hash=f8e18>